



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-724

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 100 Bis, párrafo único, fracciones V y VI; se adicionan los incisos a) al d) de la fracción VI del artículo 100 Bis; el Capítulo XII Derechos por los Servicios de Expedición de Permiso e Inscripción en el Registro Estatal de las Casas de Empeño; y el artículo 100 Quater; y se Derogan los artículos 35; 36; 37; 37 bis; 38; 38 bis; 39; 40; 40 bis; 40 ter; 40 quáter; 41; 41 bis; 41 ter; 42; 42 bis; 42 ter; 42 Quater; 42 Quinquies; 43; 44; y 44 bis, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 35.- Derogado.

Artículo 36.- Derogado.

Artículo 37.- Derogado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 37 bis.- Derogado.

Artículo 38.- Derogado.

Artículo 38 bis.- Derogado.

Artículo 39.- Derogado.

Artículo 40.- Derogado.

Artículo 40 bis.- Derogado.

Artículo 40 ter.- Derogado.

Artículo 40 quáter.- Derogado.

Artículo 41.- Derogado.

Artículo 41 bis.- Derogado.

Artículo 41 ter.- Derogado.

Artículo 42.- Derogado.

Artículo 42 bis.- Derogado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 42 ter.- Derogado.

Artículo 42 quáter.- Derogado.

Artículo 42 Quinquies.- Derogado.

Artículo 43.- Derogado.

Artículo 44.- Derogado.

Artículo 44 bis.- Derogado.

Artículo 100 BIS.- Para...

I.- a la IV.-...

V.- Por la expedición de las autorizaciones de inspección de ganado en tránsito, sus productos y subproductos en los términos de la ley y demás aplicables, se pagará el importe equivalente a cero punto cincuenta y seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VI.- Por la obtención del certificado de inspección de carne en canal o en sus diversas presentaciones, con motivo de verificación de sanidad y comprobación de la propiedad y procedencia de la misma:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- a).- Embarques hasta 3 toneladas, una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- b).- Embarques de más de 3 toneladas y hasta 6 toneladas, tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- c).- Embarques de más de 6 toneladas y hasta 10 toneladas, seis veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: y
- d).- Embarques de más de 10 toneladas, catorce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

VII.- Por...

CAPÍTULO XII

DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE PERMISO E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE LAS CASAS DE EMPEÑO

Artículo 100 QUATER.- Los derechos por los servicios a que se refiere éste capítulo, se pagaran conforme a lo siguiente:

- I.- Por la expedición del permiso para la instalación y funcionamiento correspondiente y por la inscripción en el registro estatal de casas de empeño, se pagará el importe equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II.- Por la revalidación anual del permiso correspondiente, se pagará el importe equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III.- Por la modificación que se solicite del permiso, debido a cambios en la información proporcionada al expedirse el permiso original se pagará el importe equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

IV.- Por la reposición del permiso correspondiente, se pagará el importe equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los derechos se pagarán ante las oficinas autorizadas previamente al inicio del trámite de las solicitudes de permiso, revalidación, modificación o reposición antes descritas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 7, párrafo primero; y se adiciona la fracción XIV, al párrafo primero del artículo 4, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.- A...

I.- a la XIII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIV.- El 20 por ciento como mínimo de los recursos provenientes del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Así...

I.- a la V.-...

ARTÍCULO 7.- Las participaciones que corresponden a los Municipios, previstas en las fracciones I, II, III, VII y XIV del artículo 4 de esta ley, integrarán el Fondo Estatal de Participaciones a Municipios.

Los...

I.- a la III.-...

A).- y B).-...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma la fracción IX del artículo 25, de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- Para...

I.- a la VIII.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IX.- Constancia expedida por el Ayuntamiento y/o por la Secretaría de Finanzas, respecto al cumplimiento de los requisitos en materia del uso de la construcción o edificación del establecimiento y de las distancias a que se refiere la fracción XII de éste Artículo;

X.- a la **XV.-**...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el artículo 44, párrafo primero, fracción IV; se adiciona el párrafo segundo al artículo 50; y se derogan la fracción VI del artículo 123; y el artículo 128, del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 44.- A...

I.- a la **III.-**...

IV.- Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro estatal de contribuyentes, así como llevar a cabo visitas de inspección o auditoría a casas de empeño, ambas facultades de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 50-A de este Código;

V.- a la **VII.-**...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las...

ARTÍCULO 50.- Cuando...

I.- a la VII.-...

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, se considera como parte de la documentación o información que pueden solicitar las autoridades fiscales, la relativa a las cuentas bancarias del contribuyente.

ARTÍCULO 123.- Es...

I.- a la V.-...

VI.- Se deroga.

ARTÍCULO 128.- Derogado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero de 2019, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 21 de diciembre del año 2018
DIPUTADO PRESIDENTE**

GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIPUTADA SECRETARIA

NANCY DELGADO NOLAZCO

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY REGLAMENTARIA PARA ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 21 de diciembre del año 2018.

**C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-724, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas; de la Ley Reglamentaria para Establecimientos de Bebidas Alcohólicas, así como del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ CIRO HERNÁNDEZ ARTEAGA

DIPUTADA SECRETARIA

NANCY DELGADO NOLAZCO

